



RESOLUCIÓN N° 0016-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de enero del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 752-2020/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **EXTINCIÓN DE AFECTACIÓN EN USO POR LA CAUSAL DE RENUNCIA**, solicitado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO** respecto de diez (10) predios ubicados en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscritos en Partidas nros.º P19000574, P19026722, P19027503, P19004359, P19001466, P19001676, P19000978, P19027502, P19019242 y P19004436 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º VI Sede Pucallpa, (en adelante “los predios”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante el “TUO de la Ley”), su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Oficio n.º 043-2020-MPCP-ALC-GSG-01 (S.I n.º 09979-2020) del 15 de julio de 2020 (folio 1), la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo representada por su Gerente de Secretaría General, Rocío Del Pilar Vargas Delgado (en adelante “la administrada”) presentó la renuncia a la afectación en uso otorgada a su favor respecto de “los predios”, manifestando que estos corresponderían a la administración de la Municipalidad distrital de Manantay, en tanto se ubican bajo la jurisdicción de dicha entidad. Para tal efecto “la administrada” presentó el Acuerdo de Concejo n.º 003-2020-MPCP del 7 de febrero de 2020 (folios 2 al 4);

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4. Que, el procedimiento de extinción de la afectación en uso se encuentra regulado en el artículo 155° de “el Reglamento”, el cual señala en su numeral 155.1 que la afectación en uso se extingue por: i) incumplimiento de su finalidad, ii) Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto, iii) vencimiento del plazo de la afectación en uso, iv) renuncia a la afectación, v) extinción de la entidad afectataria, vi) consolidación del dominio, vii) cese de la finalidad, viii) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, ix) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio y x) otras que se determinen por norma expresa. Asimismo, este procedimiento está desarrollado por la Directiva n.° DIR-00005-2021/SBN⁴, denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada por Resolución n.° 0120-2021/SBN del 14 de diciembre de 2021 (en adelante “la Directiva”);

5. Que, es necesario precisar que la renuncia a la afectación en uso constituye la declaración unilateral de la afectataria, por cuyo mérito devuelve la administración del bien a la entidad que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma del funcionario competente debidamente acreditado. Asimismo, no procede la renuncia a la afectación en uso si el predio se encuentra ocupado por persona distinta a la afectataria (literal d) del numeral 6.4.2 de “la Directiva”);

6. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que los requisitos o presupuestos para la procedencia o no de la renuncia a la afectación son dos (2) y deben concurrir de manera conjunta: **a)** debe presentarse por escrito por la autoridad competente; y, **b)** el predio materia de renuncia no debe encontrarse ocupado por persona distinta a la afectataria, entendiéndose por persona distinta a “la administrada”;

7. Que, por su parte, el artículo 56° de “el Reglamento” prevé que esta Superintendencia sólo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y demás que se encuentran bajo su competencia;

8. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar “los predios” inscritos en las Partidas P19000574, P19026722, P19027503, P19004359, P19001466, P19001676, P19000978, P19027502, P19019242 y P19004436 del Registro de Predios de la Zona Registral n.° VI Sede Pucallpa registrados en el SINABIP con CUS nros. 49814, 78720, 78721, 49816, 49863, 49864, 49888, 133414, 49847 y 49989, respectivamente, los cuales fueron contrastados con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.° 02328-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de julio de 2020 (folios 5 al 84), determinándose, entre otros, lo siguiente: **i)** “los predios” tienen como titular registral al Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y **ii)** consultado el aplicativo Google Earth, cuyas imágenes corresponden al año 2020, se visualiza que “los predios” recaen sobre parques y lozas deportivas;

9. Que, asimismo, de la revisión legal de los antecedentes administrativos de “los predios” que obran en esta entidad, así como de los antecedentes registrales, se advirtió que la titularidad de la afectación en uso de los predios inscritos en las Partidas nros. P19000574, P19026722, P19027503 fue modificada a favor de la Municipalidad distrital de Manantay, en virtud a la Resolución n.° 0741-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de julio de 2021; respecto a la afectación en uso de los predios inscritos en las Partidas nros. P19004359, P19001466, P19001676 y P19000978, ésta fue extinguida por la causal de renuncia presentada por “la administrada”, siendo reasignada la administración de los mismos a favor de la Municipalidad distrital de Manantay conforme consta en la Resolución n.° 1099-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de diciembre de 2020; respecto al predio inscrito en la Partida P19027502, se advierte que consta inscrita la afectación en uso a favor de la Municipalidad distrital de Manantay otorgada por el Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, siendo el titular registral el Estado representado por la SBN en virtud a la Resolución n.° 1423-2019/SBN-

⁴ Aprobada por Resolución n.° 0120-2021/SBN publicada el 14 de diciembre de 2021.

DGPE-SDAPE del 17 de diciembre de 2019 y finalmente, en relación a los predios inscritos en las Partidas nros.° P19019242 y P19004436, se observa que la titularidad de la afectación en uso otorgada a “la administrada” fue modificada a favor de la Municipalidad distrital de Manantay en mérito a la Resolución n.° 0753-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de septiembre de 2020; razón por la cual, dicha Municipalidad es actualmente la administradora de “los predios” y no “la administrada”;

10. Que, en tal sentido, toda vez que “los predios” se encuentran afectados en uso a favor de la Municipalidad distrital de Manantay, no es posible aceptar la renuncia de “la administrada” a la afectación en uso de “los predios”, ya que ésta no es titular de la afectación, debiéndose, por tanto, declarar improcedente la solicitud presentada y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, “la Directiva”, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y los Informes Técnico Legales nros. 0017-2022, 0018-2022, 0019-2022, 0020-2022, 0021-2022, 0022-2022, 0023-2022, 0024-2022, 0025-2022 y 0026-2022/SBN-DGPE-SDAPE, todos del 7 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **EXTINCIÓN DE AFECTACIÓN EN USO POR LA CAUSAL DE RENUNCIA**, solicitado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO** respecto de diez (10) predios ubicados en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscritos en las Partidas nros.° P19004359, P19001466, P19001676, P19026722, P19000978, P19027503, P19027502, P19000574, P19019242 y P19004436 del Registro de Predios de la Zona Registral n.° VI Sede Pucallpa, por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez consentida la presente resolución.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Comuníquese y archívese. –

Visado:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal